

*Decisión 20/05/10*  
*ales: 21/05/10*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
MAY 24 2010

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

5424

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

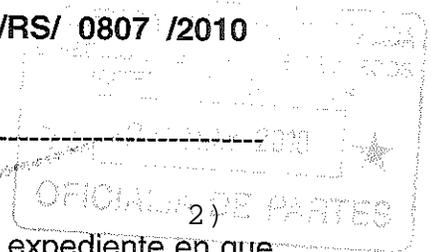


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SE**

**OFICIO NÚMERO 11/OIC/RS/ 0807 /2010**

Federal, a siete de mayo de dos mil diez. -----



1)

**Visto** para resolver en definitiva las constancias que obran en el expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [Redacted]

2)

Representante Legal de la empresa **SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del Acta de Fallo de fecha doce de febrero de dos mil diez, emitida por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública derivado de la Licitación Pública Nacional número 00011001-049/09, convocada para la Contratación Abierta del Suministro de Víveres, Perecederos y No Perecederos, Pan y Servicio de Comedor, solicitado por la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, y



3)

**RESULTANDO**

4)

1.- Que con fecha veintidós de febrero de dos mil diez, se recibió en el Órgano Interno de Control escrito sin número de la misma fecha, a través del

5)

Representante Legal de la empresa **SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, interpuso en tiempo inconformidad en contra del Acta de Fallo de fecha doce de febrero de dos mil diez, emitida por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, derivada de la Licitación Pública Nacional número 00011001-049/09, convocada para la Contratación Abierta del Suministro de Víveres, Perecederos y No Perecederos, Pan y Servicio de Comedor, solicitado por la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal.

*Handwritten signature*

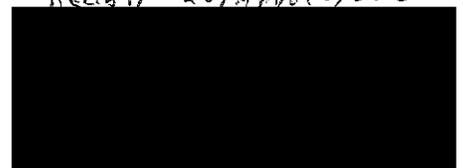
7)

2.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/0316/2010 de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, esta Resolutoria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previno a la empresa en cita en el efecto de que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de

8)



9)



*24-05-2010*

*Recibido 20/Abril de 2010*

*recibido on 20/05/10*



5425

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

mismo, remitiera en original o copia certificada la documentación con la que acreditara su personalidad, prevención que fue notificada el día veintitrés de febrero del presente año y desahogada, por el promovente el día veinticuatro del mismo mes y año.

3.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/0391/2010 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa admitió a trámite la inconformidad promovida por la empresa **SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicitó a la Convocante rindiera el informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación, monto de la propuesta económica del promovente en su caso, los datos generales de los terceros interesados, en el entendido de que en caso de no hacerlo así, se presumiría que no existía ganador, por lo que en su oportunidad esta Autoridad dictaría las medidas que en derecho procedieran; debiendo informar además el monto presupuestal global asignado para la contratación; asimismo con fundamento en el artículo 70 de la Ley de la materia se solicitó manifestara las razones por las cuales pudiera proceder o no la suspensión del procedimiento de licitación en cita, debiendo señalar en su caso, si de decretarse la suspensión del procedimiento, se pudiera ocasionar perjuicio al interés social o se pudieran contravenir disposiciones de orden público o bien si de continuarse con el procedimiento se ocasionarían daños y perjuicios a esa convocante, aportando las razones y fundamentos en las que se apoyaran sus manifestaciones. De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó correr traslado con la copia simple del escrito de inconformidad del promovente al área convocante para que rindiera el informe circunstanciado dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del proveído, aportando las pruebas correspondientes y toda la documentación relativa al inconforme y al ganador o ganadora, incluyendo estudios de mercado, propuestas técnicas y económicas, folletos, manuales, dictámenes técnico y económico y toda la documentación vinculada al proceso licitatorio en original o copia certificada, apercibida para que en el caso de no hacerlo, se entendería que no existe objeción a las pretensiones del inconforme.

4.- Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 712.2/3392/2010, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo señalado en el resultando que antecede, señalando el estado que guarda el procedimiento licitatorio de referencia, monto de la propuesta económica de la inconforme, el nombre de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

5426

empresas que tienen el carácter de terceros interesados, nombre de las empresas ganadoras, lotes que se declararon desiertos, monto presupuestal global asignado para la contratación y respecto de la conveniencia de no suspender el procedimiento licitatorio, señaló: "...mediante oficio número DGRMyS/273/2010 de fecha 03 de marzo del actual, la Lic. María Antonieta Montiel López, Subdirectora de Adquisiciones, quien es el área requirente de la contratación de referencia, expone los motivos y justificaciones, con la finalidad de que sean valoradas por ese Órgano Interno de Control y no suspenda el procedimiento licitatorio en comento, mismo oficio que a la letra dice: 'En caso de que se decretara la suspensión en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, se ocasionaría perjuicio al interés social, toda vez que la finalidad de haber efectuado el procedimiento licitatorio es para proveer a los alumnos de los CENDIS, escuelas primarias de tiempo completo, internados y escuelas para ciegos, de alimentos e insumos necesarios para su alimentación y mejor desarrollo escolar, atribución que corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como uno de los programas sustanciales dentro del Plan Nacional de Desarrollo para fortalecer la educación en México...'".

5.- Que por proveído número 11/OIC/RS/0463/2010 de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, se tuvo por recibido el oficio número 712.2./3392/2010, acordándose con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no otorgar la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio que nos ocupa, dadas las manifestaciones del Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública en el oficio de referencia, haciendo de su conocimiento que quedaba bajo su más estricta responsabilidad la continuación del procedimiento licitatorio que nos ocupa, independientemente del sentido de la resolución que en su oportunidad emita esta Autoridad Administrativa.

6.- Que mediante los oficios números 11/OIC/RS/0464/2010, 11/OIC/RS/0465/2010, 11/OIC/RS/0466/2010, 11/OIC/RS/0467/2010, 11/OIC/RS/0468/2010, 11/OIC/RS/0469/2010, todos de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, se corrió traslado a las empresas **ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., GRUPO EMPRESARIAL Y ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MENA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.** en consorcio con la empresa **COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA LANDSON'S, S.A. DE C.V.** en consorcio con la empresa **COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., PANIFICADORA JALALPA, S.A. DE C.V.,** con la copia simple del escrito de la inconformidad promovida por la empresa **SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les otorgó seis días hábiles



5427

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

contados a partir del día siguiente al en que se le notificara el oficio respectivo, para que manifestaran por escrito, lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes, apercibiéndoseles que de no dar cumplimiento dentro del término otorgado al efecto, se tendría por precluido su derecho para hacerlo.

7.- Que con fecha diez de marzo de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el oficio número 712.2/3844/2010, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe circunstanciado solicitado por esta Autoridad Administrativa y anexó la documentación vinculada con el proceso de la Licitación Pública Nacional número 00011001-049/09, convocada para la Contratación Abierta del Suministro de Víveres, Perecederos y No Perecederos, Pan y Servicio de Comedor, solicitado por la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal.

8.- Que con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, se recibieron los escritos promovidos por los Representantes Legales de la empresas **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. en consorcio con la empresa COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA LANDSON'S, S.A. DE C.V. en consorcio con la empresa COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.**, mediante las cuales desahogaron respectivamente, el derecho de audiencia en su carácter de terceros interesados que les fue otorgado por esta Autoridad Administrativa a través de los oficios números 11/OIC/RS/0467/2010 y 11/OIC/RS/0468/2010 ambos de fechas cuatro de marzo de dos mil diez, manifestando lo que a su interés convino y ofreciendo las pruebas que estimaron pertinentes con relación a los argumentos vertidos por el inconforme.

9.- Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, se recibió escrito por medio del cual la empresa **COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado por esta Autoridad Administrativa, mediante el oficio número 11/OIC/RS/0465/2010, manifestando lo que a su interés convino, y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes con relación a los argumentos vertidos por el inconforme.

10.- Que mediante los acuerdos números 11/OIC/RS/0562/2010, 11/OIC/RS/0564/2010, 11/OIC/RS/0565/2010 de fechas dieciocho, diecinueve y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

5428

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

veintidós de marzo de dos mil diez, se tuvo por precluído el plazo para que las empresas **PANIFICADORA JALALPA, S.A. DE C.V., GRUPO EMPRESARIAL Y ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MENA, S.A. DE C.V.**, respectivamente, desahogaran el derecho de audiencia que les fue otorgado por esta Resolutora en su calidad de terceros interesados.

11.- Que con fecha veintidós de marzo de dos mil diez, se recibió escrito por medio del cual la empresa **ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado pretendió desahogar el derecho de audiencia que le fue otorgado por esta Autoridad Administrativa, mediante el oficio número 11/OIC/RS/0464/2010, manifestando lo que a su interés convino, y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes con relación a los argumentos vertidos por el inconforme, mismo que se desechó mediante proveído número 11/OIC/RS/0565/2010 de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, por extemporáneo, toda vez que con fecha diez de marzo de dos mil diez, le fue notificado el oficio en comento, otorgándosele un término de seis días hábiles siguientes a la notificación para que desahogara su derecho de audiencia y ofreciera las pruebas que estimara convenientes, término que feneció el diecinueve de marzo del año en cita.

12.- Que con fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, mediante el proveído número 11/OIC/RS/0588/2010 esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por la convocante, por la empresa inconforme **SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como por las empresas **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. en consorcio con la empresa COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA LANDSON'S, S.A. DE C.V. en consorcio con la empresa COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de terceras interesadas probanzas que serán tomadas en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

13.- Que el día treinta de marzo de dos mil diez, mediante el proveído número 11/OIC/RS/0614/2010, esta Resolutora con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenó poner las actuaciones del expediente en que se actúa a disposición de la empresa inconforme **SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y de las empresas que tienen el carácter de terceros interesados **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. en consorcio con la empresa COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA LANDSON'S, S.A. DE C.V. en consorcio con la empresa COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.**

15429



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

**COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., PANIFICADORA JALAPA, S.A. DE C.V., GRUPO EMPRESARIAL Y ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MENA, S.A. DE C.V. y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.** a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído, formularan los alegatos que estimaran convenientes en relación con el asunto que nos ocupa, dichos proveídos fueron notificados por rotulón en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

14.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/0726/2010 de fecha nueve de abril de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa acordó tener por precluído el derecho a formular alegatos a la empresa inconforme **SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y a las empresas que tienen el carácter de terceros interesados **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. en consorcio con la empresa COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA LANDSON'S, S.A. DE C.V. en consorcio con la empresa COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., PANIFICADORA JALAPA, S.A. DE C.V., GRUPO EMPRESARIAL Y ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MENA, S.A. DE C.V. y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**, toda vez que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, fue notificado por rotulón su derecho a formular alegatos por el plazo de tres días hábiles, surtiendo efectos el día cinco de abril del año en cita, feneciendo dicho término el día ocho del mes y año en comento, sin que ejercieran su derecho.

15.- Que con fecha quince de abril de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa, acordó el cierre de instrucción correspondiente, al no existir documental pendiente por desahogar, ni diligencia que practicar en relación con el asunto de que se trata, turnándose los autos a efecto de que se emita la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO**

I.- Que el suscrito en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, está facultado para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

105430

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

fracción II, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 Apartado D, 80 fracción I puntos 4, 9 y 10, y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como 2 último párrafo, 47, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Que obran en autos del expediente en que se actúa las probanzas siguientes:

- 10) Por parte de la empresa inconforme **SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las documentales consistentes: **1)** copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, **2)** copia simple del Acta de Fallo y Dictamen Técnico, **3)** Original del escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, signado por el [REDACTED] Gerente del Sistema de Gestión de la Calidad del Laboratorio de Referencia Internacional CARPERMOR, **4)** Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios sin número de fecha catorce de enero de dos mil ocho
- 11) celebrado entre el laboratorio en cita y el C. [REDACTED] y **5)** Copia simple del Certificado número de acreditación CL-001, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) a favor del laboratorio CARPERMOR, S.A. DE C.V., como Laboratorio Clínico, con vigencia a partir del once de junio de dos mil nueve.

La Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ofreció como pruebas documentales de su parte diez carpetas con copias certificadas de las constancias relativas al procedimiento licitatorio que nos ocupa, mismas que conforman un total de cuatro mil ochocientas sesenta y siete fojas útiles.

La empresa **COMERCIAL LANDSON'S, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con la empresa **LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.** ofreció la documental consistente en copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional número 049/09.

Es de señalar a la empresa inconforme, a la convocante y a las empresas terceros interesados que por lo que hace a la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto ofrecidas en sus respectivos ofrecimientos de pruebas esta Resolutoria determina que:

Respecto de la instrumental de actuaciones, el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no la reconoce como prueba; no obstante ello esta Autoridad al



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

momento de emitir la presente resolución analizó y estudió las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa.

Por lo que hace a la presuncional en su doble aspecto legal y humana, esta Resolutora al emitir la presente resolución analizó y estudió las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- Una vez analizadas y valoradas en su conjunto todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Del análisis a los argumentos y documentos presentados por la empresa inconforme **SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de las manifestaciones y documentación proporcionada por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, así como de las empresas **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. en consorcio con la empresa COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA LANDSON'S, S.A. DE C.V. en consorcio con la empresa COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de terceras interesadas, esta Resolutora arriba al estudio y análisis siguientes:

A) Por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme realizadas en los puntos 1 y 2 del capítulo de HECHOS, esta Autoridad Administrativa determina no entrar al análisis de los mismos, por no revestir controversia alguna.

B) Los argumentos esgrimidos por la accionante en su escrito inicial en el punto 3 del capítulo de HECHOS, se analizará de manera conjunta con las manifestaciones contenidas en el capítulo denominado por la accionante "ACTOS QUE SE IMPUGNAN", así como los agravios primero, segundo y tercero, por guardar estrecha relación entre los mismos, de la siguiente forma:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"

**HECHOS**

...

**3.- Con fecha 12 de Febrero del año 2010 se llevó a cabo la junta pública para conocer el fallo de la licitación, mismo que se hizo constar en el acta correspondiente, mediante la cual se dio a conocer a la empresa que represento, que la propuesta presentada no cumplía técnicamente en virtud de que 'los análisis que presenta fueron realizados por el laboratorio el Chopo, del cual no presenta certificado emitido ante el EMA. El certificado que presenta está expedido, para la empresa Carpermor, S.A. de C.V. y no está vigente'. 'Contraviniendo en (sic) lo dispuesto en el numeral 10.1 y 10.1.1 de la convocatoria de este procedimiento que solicita (sic)' Descalificación de proposición '10.1 La convocante procederá a descalificar las proposiciones que se encuentren el (sic) alguno de los siguientes casos: 10.1.1 Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria, mismos que se asentarán en las actas respectivas.**

**ACTOS QUE SE IMPUGNAN**

...

**a.- El acta de fallo de fecha 12 de Febrero del año 2010...**

...

**b.- El dictamen de la licitación en el que se exponen las razones por las cuales se desecha la propuesta de la empresa que represento, se dio a conocer con fecha 12 de Febrero del año 2010, a través del evento del fallo de la licitación pública a que me he venido refiriendo.**

...

**AGRAVIOS**

**Primero.- Causa agravio a mi representada el dictamen de la licitación en el cual hace mención a que Sky Chefs de México, S.A. de C.V., no cumplió con lo dispuesto en los numerales del punto N° 10 de la licitación, con lo cual violan las garantías Constitucionales contenidos (sic) en los artículos 14 y 16 de la Constitución de la República Mexicana (sic) en relación con la**

5433



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*inobservancia e indebida aplicación de los artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Se considera que mi representada dio cumplimiento a la presentación de los análisis realizados por el laboratorio Del Chopo (sic), ya que dicho laboratorio emitió los análisis clínicos que presentó mi representada para dar cumplimiento a los requisitos de la licitación, los cuales fueron generados por el laboratorio de análisis Carpermor, S.A. de C.V. y con firma del responsable sanitario del Laboratorio de Análisis Clínicos y que en todo momento ha estado acreditado con la entidad mexicana de acreditación, esto se puede visualizar encada uno de los resultados emitidos por Chopo (sic) ya que presenta un logo donde refiere la relación de acreditación con la norma ISO 15189 y Carpermor.*

*En vista de lo anterior, resulta que los análisis presentados por mi representada, cumplen con el requisito de haber sido elaborados por laboratorio con acreditación ante la EMA, lo que se acreditó en los términos de dicha certificación mediante la cual EMA acredita a Carpermor, S.A. de C.V., resultando inexacta la apreciación de la convocante en cuanto a que los análisis que presentamos no contaban con el certificado emitido por la EMA.*

*A mayor abundamiento y acompañamos a la presente, como prueba de nuestra parte, carta expedida por los laboratorios Carpermor, S.A. de C.V. a esa autoridad, mediante la cual se hace constar que 'los resultados de análisis clínicos emitidos en hojas membretadas del laboratorio médico del chopo (sic), son generados por el Laboratorio de Análisis Clínico Carpermor S.A. de C.V. y con firma del responsable sanitario del Laboratorio de Análisis Clínicos y que en todo momento ha estado acreditado con la entidad mexicana de acreditación...'. Manifestando asimismo, que Carpermor cuenta con un contrato que establece la relación comercial con Chopo S.A. de C.V. de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Salud.*

*En la misma carta que acompañamos, se señala que la vigencia de la certificación extendida por la EMA a los Laboratorios Carpermor, se encuentra vigente, toda vez que fue renovada a partir del 06 de Noviembre del año 2009, de donde resulta que la apreciación de la convocante en cuanto a que el certificado de la empresa Carpermor, S.A. de C.V. por parte de EMA no se encontraba vigente, no es exacta, toda vez que se encuentra renovada por la propia Entidad Mexicana de Acreditación.*

*De lo anterior expuesta resulta que la causa de descalificación a mi representada en la licitación a que nos hemos venido refiriendo, es totalmente infundada y viola los derechos Constitucionales de mi representada al haberse declarado una descalificación sin estar debidamente fundada y motivada.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

05294

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Segundo.- El segundo agravio que se causa a mi representada con la resolución que impugnamos del 'Resultado Técnico' que descalifica la propuesta de Sky Chefs de México, S.A. de C.V. de fecha 12 de febrero del año 2010, consiste en que el fallo que emite la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, hizo caso omiso del dictamen técnico de la licitación pública nacional 049/09 emitido el día 28 de Enero del año 2010 por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y firmado de conformidad por las áreas involucradas, que son: (sic) El área de adquisiciones de la Dirección de Educación Especial, la Subdirección de Administración y Personal de la Dirección de Educación Inicial, la subdirección de Administración y Personal de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal.*

*En los puntos 5 y 6 del mencionado dictamen técnico, se determinó que mi representada Sky Chefs de México, S.A. de C.V. cumplió con los estudios clínicos practicados por laboratorio acreditado por la EMA así como cumplió también con los análisis microbiológicos de agua de la llave, filtros, superficies inertes, tablas de picar, mesas de trabajo, taras y utensilios.*

*En los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, (sic) al emitir su fallo en relación a la licitación pública de referencia, se encontraba obligada a tomar en cuenta el dictamen técnico emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, y con la conformidad de las áreas involucradas antes mencionadas, cosa que no hizo, causando agravio a mi representada al haberla descalificado aún en contra del dictamen técnico en el que se confirma como se dijo en el agravio anterior, que Sky Chefs de México, S.A. de C.V. presentó los análisis requisitados en el numeral 10 de la licitación, por laboratorio debidamente acreditado por la EMA.*

*La Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, omitió en su fallo analizar el dictamen técnico emitido por las áreas técnicas responsables del análisis de la documentación presentada por Sky Chefs de México, S.A. de C.V., dictamen que se emitió manifestando que mi representada cumplió con los análisis que se requerían conforme a la licitación.*

*Tercero.- Independientemente de que los motivos de descalificación no se encuentran debidamente fundados y motivados, o sea que la convocante no realizó un riguroso y debido análisis detallado de los análisis presentados por mi representada, expedidos por Laboratorio acreditado por la EMA y de que igualmente omitió el dictamen técnico que determinó que mi representada cumplía con dicho requisito, ocasionan que las razones que se exponen como fundamento de la descalificación de la empresa que represento son ilegales, lo que agravia evidentemente los intereses jurídicos*

5435



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*de mi representada, puesto que el propósito de la licitación pública es conseguir las mejores condiciones para el estado (sic) las cuales fueron ofrecidas por mi representada en los casos de las partidas "2.a.Abarrotes" y la partida "2.b. Leche en Polvo" ya que en ambas partidas mi representada ofrece, además las mejores condiciones económicas y toda vez que dio cumplimiento a todos y cada uno de los puntos de la licitación, el fallo en el cual se descalifica a mi representada, resulta infundado y violatorio de la legislación aplicable.*

*Por lo antes expuesto y fundado, esa autoridad administrativa deberá con fundamento en el artículo 69, fracción primera (sic) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público declarar la nulidad de los actos irregulares, estableciendo las directrices para que los mismos se repongan conforme a la Ley.*

..."

Respecto de los argumentos que se analizan, la Convocante en el informe circunstanciado rendido ante esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 712.2/4443/2009 señaló:

"...

*Sobre el hecho 3.- Es cierto, hecho que se puede apreciar en la foja -4- del Acta de Fallo de fecha 12 de febrero de 2010 (Anexo 3), levantada con motivo de la junta pública mencionada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, apegándose al criterio de evaluación establecido en las bases, consistente en la oferta de precio más bajo y que cumpla con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación analizada.*

...

**1.- Respecto al primer agravio que vierte la inconforme en su escrito, ...**

*Cabe señalar, que la inconforme no sólo debe enunciar los artículos de nuestra Carta Magna, sino que debe dar a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones por las cuales considera que se le causa agravio, es decir, debe citar la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, y así poder (sic)*

*En el segundo y tercer párrafo del agravio que se analiza, la inconforme manifiesta que: ...*

...



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

5436

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Este agravio es inoperante, dado que la convocante (sic) mañosamente quiere hacer creer a esa Autoridad que el certificado de la EMA, otorgado a la empresa denominada Carpermor, S.A. de C.V. también fue otorgado a los laboratorios El Chopo, siendo que la certificación es única e intransferible y fue exclusivamente expedida a favor de la primera, por lo que solo Carpermor, S.A. de C.V. y no a cualquier otra empresa que de algún modo se relacione con ésta.*

*La inconforme en sus párrafos cuarto y quinto del primer agravio señala que: ...*

...

*A este respecto, es importante aclarar que dicha carta no se integró a las documentales presentadas por la inconforme en el procedimiento de licitación comentado, además se trata de un documento generado con posterioridad al fallo de la licitación multicitada, dejando muy claro que de ninguna manera se trata de un elemento de prueba superviniente, ya que se generó una vez que se descalificó a la inconforme.*

*No obstante lo anterior, dicho escrito lo emite una persona moral denominada Carpermor, S.A. de C.V., y ésta no cuenta con las facultades de ley para determinar que la certificación que recibió a su nombre, ampara a otra u otras empresas con las cuales tenga alguna relación contractual, por tanto, la convocante, procedió con estricto apego a la legislación aplicable y a las bases de la convocatoria de la licitación pública aludida a descalificar a la inconforme por adolecer del certificado de la EMA.*

*En relación al segundo agravio...*

...

*Mediante oficio número DRMyS/0126/2010 de fecha 28 de enero de 2010 (Anexo 4), se remitió el dictamen emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en el cual se menciona que la inconforme cumple con los análisis clínicos requeridos en las bases de la licitación en comento, sin embargo derivado de las observaciones efectuadas por la Dirección de Adquisiciones, en su oficio número 712.2/1605/2010 del 02 de febrero del año en curso, por la cual la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, revisó nuevamente la documentación y emite el oficio número DRMyS/0152/2010 del 9 de febrero de 2010 (Anexo 5), advirtiéndole que la inconforme no presentó la certificación de los laboratorios El Chopo, y por ende la concursante dejó de cumplir con lo mencionado en el apartado 10. DESCALIFICACIÓN DE*

5437



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*PROPOSICIONES, en el cual se señalan los casos de descalificación de las proposiciones, entre los que se encuentra el incumplimiento de los requisitos de las Bases (Anexo 6), que disponen en sus incisos 5) y 6) la obligación de los licitantes de que los análisis clínicos requeridos sean realizados por laboratorios que cuenten con la certificación del EMA, lo cual no se acreditó en la especie y se procedió a su descalificación.*

*Dichos oficios y su contenido se hicieron del conocimiento en el acto del fallo y se anexaron al acta correspondiente como parte integrante de la misma, por lo que mañosamente la inconforme omitió referir dichos escritos habían sido de su conocimiento y que había rubricado los mismos.*

*Ahora bien, se aclara que lo reconsiderado en el Dictamen Técnico por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal fue con antelación a la fecha del fallo, siendo entonces totalmente apegado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que dichos oficios forman parte integrante del Dictamen Técnico.*

*Atento a lo anteriormente citado, la convocante se apegó a la evaluación contenida en el dictamen técnico por lo que no se causó agravio alguno a la inconforme, al haberla descalificado, ya que la convocante fundamentó y motivó su descalificación en el fallo, con base en el dictamen técnico.*

..."

Por su parte los terceros interesados la empresa **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con la empresa **LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.**, y la empresa **COMERCIAL LANDSON'S** también en participación conjunta con la empresa **LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.** en el desahogo del derecho de audiencia que les fue otorgado por esta Autoridad Administrativa mediante los oficios 11/OIC/RS/0467/2010 y 11/OIC/RS/0468/2010 respectivamente, cada uno en sus respectivos escritos de fechas doce y dieciséis de marzo de dos mil diez, ambas comparecen por conducto de su Representante Legal y Representante Común, coincidieron textualmente en señalar lo siguiente:

“...  


*Antes de proceder el (sic) desahogo de la vista propiamente dicho es necesario dejar constancia de nuestra oposición a la forma y términos en que el Área de Responsabilidades ha actuado en esta instancia de inconformidad, por lo siguiente:*

*1.- No cumplió lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley de la Materia, toda vez que en su oficio antes identificado se limitó a ordenar correr traslado en copia fotostática del escrito de inconformidad*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

5438

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y no así de los anexos que la hoy inconforme dice haber acompañado al mismo, tal como puede apreciarse de su contenido, que en lo conducente textualmente dice: '...'

12)

2.-Según consta en el escrito inicial de veintidós de febrero pasado suscrito por [redacted] afirma que acompaña como anexos copia certificada del testimonio notarial número 44,269 de catorce de febrero de dos mil siete otorgado ante el notario número ciento dos del D.F. licenciado José María Morera González (ver página uno); copia del acta de fallo de doce del mes pasado; copia de las bases de la licitación de veintiuno de enero último y los documentos privados que describe en el inciso 7 del capítulo de pruebas, todo lo cual puede corroborarse con la simple lectura de los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 de dicho capítulo.

No obstante lo anterior, en los sellos de recibido que aparecen en la primera página del escrito de inconformidad no consta en forma alguna que esa autoridad haya recibido los anexos arriba descritos, por lo que tampoco observó, ni dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 66, fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo, supletoria de la primera por disposición expresa de su artículo 11.

No es óbice a lo anterior, la manifestación contenida en el oficio suscrito por el Titular del Área de Responsabilidades en el sentido de que hace del conocimiento del tercero perjudicado que el expediente citado al rubro los está a su disposición para su consulta en el domicilio de sus oficinas, ya que tal manifestación no lo releva de observar las disposiciones antes invocadas que son de carácter imperativo y por consiguiente está obligado a cumplirlas.

Es importante destacar que contra la observancia de la Ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario como lo establece concretamente el artículo 10 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en esta Materia por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones.

Por otra parte, como antes dije, no existe constancia alguna de que el ahora inconforme haya acompañado ni la copia certificada del instrumento público para acreditar que tiene la representación de SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ni mucho menos que haya exhibido para su traslado copia del mismo que permitiera a la tercera perjudicada (sic) promover lo que en derecho le conviniera.

Derivado de lo anterior, tampoco se corrió traslado a nuestras mandantes de la copia del mismo y sus demás anexos; por tanto, están impedidas para conocer y examinar la personalidad y facultades con las del señor [redacted] promovió esta instancia e igualmente para analizar y valorar con oportunidad, dado el plazo perentorio que se nos concede, las pruebas que dice haber acompañado a su demanda y muy especialmente

13)

[Handwritten signature]

0439



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*las documentales descritas en el numeral 7 del capítulo de pruebas y consecuentemente las dejó imposibilitadas para impugnar una y combatir los otros respectivamente, de ser procedente.*

*3.- El área instructora no respeta el principio de igualdad que debe existir entre las partes y actúa con parcialidad al exigir a nuestras mandantes cumplir mayores requisitos que a la parte inconforme, lo cual queda demostrado con el propio texto del oficio de notificación número 11/OIC/RS/0467/2010 (y 11/OIC/RS/0468/2010 por lo que respecta a la empresa COMERCIAL LANDSON'S).*

*4.- Los actos procesales que impugnamos en los numerales precedentes están viciados de nulidad, puesto que son contrarios a las disposiciones legales invocadas, dejando a nuestras poderdantes en completo estado de indefensión y sin los elementos necesarios para estar en condiciones de desahogar la vista conforme a sus intereses convenga.*

*5.- El artículo 66, fracción V de la Ley de Adquisiciones establece claramente que el escrito inicial contendrá 'Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado...'*

*Ahora bien, en el proemio del escrito de inconformidad el promovente textualmente dice: 'comparezco y expongo bajo protesta de decir verdad, que los hechos relativos a los actos irregulares de los que me inconformo, le constan a mi representada...', los cuales narra en los numerales 1, 2, y 3 del capítulo correspondiente.*

*Sin embargo, deliberadamente omite expresar que quien efectivamente realizó los supuestos análisis fue el Laboratorio El Chopo (sic), que exhibió con su proposición y no la empresa Carpermor, S.A. de C.V. (que no fue la propuesta) y que su certificado de EMA no se encontraba vigente a la fecha de la licitación, a pesar de que tiene pleno conocimiento de esos hechos y de que los actos que impugna fueron realizados por la convocante con estricto apego a lo ordenado en las bases de la licitación mencionada al rubro.*

**DESAHOGO DE LA VISTA**

*En cuanto a los hechos del capítulo relativo del escrito de inconformidad manifestamos que efectivamente los actos que se narran tuvieron lugar en las fechas que se indican; y efectivamente la autoridad convocante señaló que SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. no cumplió técnicamente su propuesta en contravención a las bases de la licitación claramente expresadas en la parte relativa al 'RESULTADO TÉCNICO DEL FALLO IMPUGNADO', que dio motivo a su descalificación.*

**AGRAVIOS**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

5440

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**PRIMERO.-** Es notoriamente infundado y carece de validez jurídica el agravio correlativo, que maliciosamente expresa la inconforme, pretendiendo sorprender a este Órgano Interno de Control con la supuesta presentación de una carta dirigida a ese Órgano interno (sic) de Control por Carpermor, S.A. de C.V., mediante la cual se hace 'constar' que '...los resultados de análisis emitidos en hojas membretadas del Laboratorio médico del Chopo (sic), son generados por el Laboratorio de Análisis Clínico Carpermor, S.A. de C.V. y con firma del responsable sanitario del Laboratorio de Análisis Clínicos y que en todo momento ha estado acreditado con la entidad mexicana de acreditación...', aduciendo además la supuesta existencia de un contrato que establece la relación comercial entre ambas empresas.

Esto es así, porque en primer lugar lo que la inconforme ofreció y presentó con su propuesta técnica fueron los análisis de laboratorios 'El Chopo', quien no realiza los análisis requeridos por las bases de la licitación ni cuenta con el certificado expedido por EMA (Entidad Mexicana de Acreditación).

En segundo lugar porque no ofreció en su propuesta de marras a la empresa Carpermor, S.A. de C.V. para la realización de los análisis y exámenes requeridos por la convocante y en tercer lugar porque, independientemente de que esa empresa no fue la propuesta para los fines señalados, el certificado de dicha empresa que la inconforme adjunto a su propuesta técnica no fue acompañado del anexo técnico correspondiente y además ya no estaba vigente, toda vez que su vigencia solamente comprendía el período comprendido entre el nueve de noviembre de dos mil cinco al nueve de noviembre de dos mil nueve.

Congruente con todo lo anterior, es inconcuso que este Órgano de Control (sic) de ningún modo puede tomar en consideración las pruebas del inconforme que cita en este agravio, puesto que no formaron parte de su propuesta técnica y evidentemente tampoco las pudo evaluar la convocante al hacer el examen y emitir el resultado técnico que aparece visible en las páginas 4 y 5 del fallo contra el que se inconforma el promovente.

En consecuencia, desde este momento objetamos en cuanto a su autenticidad y valor probatorio los documentos que supuestamente dice haber exhibido nuestra contraparte ante ese Órgano Interno de Control y que describe tanto en el párrafo quinto del agravio que combatimos, cuanto en el numeral 7 del capítulo de pruebas del ocurso de inconformidad.

**SEGUNDO.-** Al igual que el anterior, es ostensiblemente infundado e inoperante el agravio correlativo, en el que la inconforme sostiene falsamente que la convocante hizo caso omiso del dictamen técnico emitido por la Directora de Recursos Materiales y Servicios.

5441



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

*En efecto, esta afirmación además de ser totalmente subjetiva (sic) se contradice plenamente con lo expresado por la convocante, pues como podrá verse en el propio dictamen se señala claramente que se aplicó el criterio binario por lo que únicamente se evaluaron las dos propuestas económicas cuyo precio resultaron ser los más bajos, sin que ello la impida a verificar que en el aspecto técnico y no sólo económico, los licitantes cumplan con los requisitos solicitados requeridos en las bases de la licitación y sus modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones celebradas durante el desarrollo del procedimiento licitatorio y que, como se dejó expresado con antelación, no satisfizo la inconforme por las razones contenidas en el resultado técnico que forma parte integrante del fallo de marras a que hicimos alusión en el apartado que antecede y que puede consultarse, como se dejó apuntado en las páginas 4 y 5 de la resolución multicitada.*

**TERCERO.-** *Contrario a lo que argumenta la inconforme en su tercer agravio no es cierto que su propuesta en el grupo de abarotes resulte solvente ya que el propósito de la licitación pública es conseguir las mejores condiciones para el Estado, pues precisamente para alcanzar ese propósito es que la convocante debe observar las bases de la licitación y verificar que los licitantes cumplan cabalmente con los requisitos establecidos, sobre todo en materia sanitaria y de higiene, como es el caso de comprobar los resultados de los análisis y exámenes requeridos por la propia convocante para asegurar la solvencia de las propuestas en beneficio de los usuarios y consumidores de los bienes licitados.*

*Por tanto, es incuestionable que la propuesta de la empresa inconforme no fue solvente y su incumplimiento en esa materia ocasionó su descalificación que se encuentra debidamente fundada y motivada en el fallo tantas veces mencionado.*

*En consecuencia y con fundamento en el artículo 74 de la Ley de la Materia procede declarar infundada la inconformidad promovida por SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V..*

...”

La empresa **COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.** mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control el diecisiete de marzo de dos mil diez, al desahogar el derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 11/IOIC/RS/0465/2010 de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, señaló en síntesis que su representada al ser adjudicada en el grupo 2 subgrupo B, Leche en polvo, celebró dos contratos con los proveedores que los abastecerán de dicho producto, para cubrir en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones derivadas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

5442

la licitación que nos ocupa y que de iniciarse de nueva cuenta otro proceso de licitación pública nacional, ocasionaría a su representada daños y perjuicios por los contratos celebrados.

Esta Resolutora al analizar las constancias que obran en el expediente en que se actúa, observó lo siguiente:

En concordancia con el punto 4.5.11 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00011001-049/09, que dice: **“ Así como todos los documentos solicitados en el Anexo Técnico de esta convocatoria ‘Además el sobre contendrá’ ”**, en las páginas cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del Anexo Técnico se especificó que la propuesta técnica además contendrá:

“ ...

**3) En caso de los cárnicos res, cerdo, pollo, pescado y embutidos del grupo 1, subgrupo ‘a y b’, el licitante deberá entregar el certificado de calidad (análisis Microbiológico y Físicoquímico) en original o copia certificada y copia simple para cotejo, realizado por organismos de tercera parte, acreditados por la EMA o por la autoridad correspondiente (en caso de que no existan personas acreditadas), este resultado deberá tener una antigüedad no mayor de tres meses y ser entregado por el licitante dentro de su proposición técnica y actualizar la misma, antes de iniciar las entregas y después cada tres meses. Anexar a la propuesta copia simple de la acreditación vigente del laboratorio, el cual deberá contar con la prueba, norma y/o método de referencia autorizado en su Anexo Técnico correspondiente para los análisis solicitados.**

...

**5) Deberá presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo de los estudios clínicos practicados por cualquier laboratorio acreditado por la EMA, al personal asignado para la prestación del suministro, mismos que incluirán; exudado faríngeo, coproparasitoscópico en serie de tres, química sanguínea de 12 elementos, reacciones febriles, biometría hemática y lecho ungueal, éstos deberán tener una antigüedad no mayor a seis meses previos a la licitación, así como pruebas de tratamiento proporcionado a los trabajadores que hayan presentado positividad, y anexar copia simple de la acreditación vigente del laboratorio, el cual deberá contar con la**

5443



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

*prueba, norma y/o método de referencia autorizado en su Anexo Técnico correspondiente para los análisis solicitados.*

*6) El licitante en la proposición técnica deberá presentar original o copia certificado (sic) y copia simple para su cotejo, análisis microbiológicos, de agua de las llaves, del filtro, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras, utensilios) y equipo de transporte, éstos deberán tener una antigüedad no mayor a 6 meses previos a la licitación, practicados por Laboratorio(s) acreditado(s) por el EMA, aplicable a todos los grupos, anexar copia simple de la acreditación vigente del laboratorio, el cual deberá contar con la prueba, norma y/o método de referencia autorizado en su Anexo Técnico correspondiente para los análisis solicitados.*

...”

En la convocatoria de la licitación que nos ocupa en el punto **10. DESCALIFICACIÓN DE PROPOSICIONES** se establece entre otros, el siguiente motivo de descalificación:

“

**10. DESCALIFICACIÓN DE PROPOSICIONES.**

**10.1 La convocante procederá a descalificar las proposiciones que se encuentren en los siguientes casos:**

**10.1.1 Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria, mismos que se asentarán en las actas respectivas.**

...”

Destaca por su importancia, la pregunta y respuesta que a continuación se transcribe, misma que fue dilucidada por la Convocante, en las Juntas de Aclaraciones, celebradas por la convocante los días veintinueve de diciembre de dos mil nueve y trece de enero de dos mil diez:

“

...

**ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**

**PREGUNTA 1.- EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SE SOLICITA ACREDITAR POR MEDIO DE ORGANISMOS CERTIFICADOS POR EL EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN) CON VIGENCIA DE TRES**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

5444

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

**MESES: ANÁLISIS DE ALIMENTOS Y PARA LOS ESTADIOS CLÍNICOS DEL PERSONAL, PARA ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE AGUA DE LA LLAVE, FILTROS Y SUPERFICIES INHERTES DE SEIS MESES, PODRÍA LA CONVOCANTE SER CONGRUENTE EN LAS VIGENCIAS. FAVOR DE ACLARAR.**

**RESPUESTA: LA VIGENCIA DE LOS ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DEBERÁ SER DE TRES MESES PARA ALIMENTOS, AGUA DE LA LLAVE, SUPERFICIES INHERENTES Y FILTROS DEBIDO A QUE LA POBLACIÓN A ATENDER SON INFANTES DE 45 DÍAS DE NACIDO HASTA LOS 12 AÑOS (NIVEL INICIAL HASTA PRIMARIA).**

..."

En el acta de fallo de fecha doce de febrero de dos mil diez de la licitación que nos ocupa, en la página número 4 se encuentra inserto el dictamen técnico en el cual la convocante, respecto de la propuesta técnica de la empresa inconforme, expuso en la columna de observaciones los siguientes motivos de descalificación:

“

**OBSERVACIONES**

**NO CUMPLE**

*Los análisis que presenta fueron realizados por el laboratorio el Chopo (sic), del cual no presenta certificado emitido ante el EMA.*

*El certificado que presenta esta expedido para la empresa carpermor, (sic) S.A. DE C.V. y no está vigente.*

*Contraviniendo en lo dispuesto en el numeral 10, puntos 10.1 y 10.1.1 de la convocatoria de este procedimiento que solicita:*

**10. DESCALIFICACIÓN DE PROPOSICIONES.**

**10.1 La convocante procederá a descalificar las proposiciones que se encuentren en los siguientes casos:**

**10.1.1 Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria, mismos que se asentarán en las actas respectivas.**

..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

5445

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En la carpeta 8 de los anexos que forman parte del informe circunstanciado rendido por la Convocante ante esta Autoridad Administrativa, en la foja número 3752, corre agregada copia certificada de la Carta de Conocimiento, Entendimiento y Aceptación de la Licitación Pública Nacional número 00011001-049/09 SEP-DGRMS, de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, signada por el [REDACTED]

14) [REDACTED] en Representación de la empresa SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la cual señaló textualmente señaló:

14)

“...  
**VENGO A MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. QUE TANTO EN LO PERSONAL COMO A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, CONOZCO, ENTIENDO Y ACEPTO EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL AL RUBRO INDICADA, ASÍ COMO LAS ACLARACIONES QUE SE DERIVARON DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTE.**

...”

Acorde con lo anterior es de señalar, que la empresa inconforme a través de su Representante Legal presentó su propuesta técnica y en cumplimiento a la documentación adicional solicitada en los puntos 3, 5 y 6 relativos a la presentación del certificado de calidad (análisis Microbiológico y Físicoquímico) expedido por organismos de tercera parte acreditados por la EMA, obran en autos en copia certificada del expediente en que se actúa en la carpeta 8 a fojas 3768 a 3774, los resultados clínicos elaborados por el laboratorio EL CHOPO a lácteos, carne, pollo, huevo, embutidos, pescado; a fojas de la 3818 a 3947, los análisis clínicos realizados al personal de la empresa SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y a fojas de la 3961 a 4065 los análisis clínicos realizados a todas los instrumentales de trabajo.

A fojas 3766, 3816 y 3960 de la carpeta 8 de los anexos del informe circunstanciado que se analiza, obra agregada copia certificada de la acreditación que la EMA expidió a favor del Laboratorio CARPERMOR, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

5446

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1 3766



ACREDITA A:

CARPERMOR, S.A. DE C.V.

15

COMO LABORATORIO CLÍNICO \*

De acuerdo a los requisitos establecidos en la Norma Internacional ISO 15189:2003 "Medical Laboratories-Particular requirements for quality and competence".

Para las actividades de evaluación de la conformidad en las siguientes disciplinas: Biología Molecular, Citopatólogía, Microscopías, Genética, Química Clínica, Microbiología (bacteriología / micología / micobacteriología), Parasitología, Uroanálisis, Hematología y Coagulación, Citometría de Flujo, Anatomía Patológica, Toxicología e Inmunología.

16)

Acreditación No. CL-001 Vigencia: 2005-11-09 al 2009-11-09

17)

Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo de ema, S.C.

\*El presente documento no tiene validez sin su anexo técnico correspondiente 05CL001



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

0002/2010

De igual forma, en la carpeta 8 de los anexos que conforman los anexos del informe circunstanciado rendido por la Convocante ante esta Autoridad Administrativa, a fojas 3767, 3817 y 3959 corre agrado el siguiente documento:

Handwritten signature

5447

8000



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



LABORATORIOS EL CHOPO, ES UNA LABORATORIO PERTENECIENTE A CARPERMOR, S.A. DE C.V.,

para mayor referencia;

[www.proa.com.mx](http://www.proa.com.mx)

[www.chopo.com.mx](http://www.chopo.com.mx)

[www.carpermor.com.mx](http://www.carpermor.com.mx)

3767

*Handwritten signature*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

5448

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

La inconforme anexó a su escrito de inconformidad como prueba de su parte, copia simple de la Acreditación número CL-001, expedida a favor de la empresa Carpermor, S.A. de C.V. por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), con vigencia a partir del seis de noviembre de dos mil nueve; así también el original del escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, signado por el Gerente del Sistema de Gestión de la Calidad de la empresa CARPERMOR, S.A. DE C.V., en la cual refiere en síntesis que: *“...el Laboratorio de Análisis Clínico Carpermor, S.A. de C.V. es una empresa ... que cuenta con la acreditación (ema) (sic) en la norma internacional ISO 15189:2007 en todas sus disciplinas y pruebas que se procesan en dicho laboratorio, el documento de acreditación cuenta con la siguiente información: Acreditación N°: CL-001 Vigente a partir de: 2009-11-06. ...que Carpermor cuenta con un contrato que establece la relación comercial con Chopo, S.A. de C.V. (sic) de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Salud. ... Por lo que los resultados de análisis clínicos emitidos en hojas membretadas del laboratorio médico del chopo, son generado por el Laboratorio de Análisis Clínico Carpermor, S.A. de C.V. y con firma del responsable sanitario del Laboratorio de Análisis Clínicos y que en todo momento ha estado acreditado con la entidad mexicana de acreditación, esto se puede visualizar en cada uno de los resultados emitidos por Chopo (sic) ya que se presenta un logo donde refiere la relación de acreditación con la norma ISO 15189 y Carpermor. ...”*

De igual forma anexó copia simple del Contrato de Prestación de Servicios para Personas Morales, celebrado el catorce de enero de dos mil ocho, entre la empresa Carpermor, S.A. de C.V. y Laboratorio Médico el Chopo, S.A. de C.V. incluyendo todas sus unidades. De dicho contrato en el inciso e) de la Sección II “Declara el Cliente” señala: *“e) Que sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato es su intención encomendar a Carpermor, como laboratorio de referencia, la práctica de pruebas de laboratorio de análisis clínicos, de histopatología, citología y otras pruebas afines.”*. En la cláusula primera relativo al objeto del contrato, se estableció que: *“...Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, Carpermor conviene en prestar al Cliente servicios como laboratorio de referencia, para la práctica de pruebas de laboratorio de análisis clínicos, histopatología, citología y otra pruebas afines que el Cliente le solicite conforme a las especificaciones de metodología aplicada emitidas por Carpermor que se contienen en las Guías de Referencia de Pruebas vigentes, las cuales serán entregadas por Carpermor al Cliente. Las Guías de Referencia de Pruebas en vigor forman parte integrante de este Contrato como Anexo N° 1.”*

Es de destacar que la copia simple de la acreditación de la empresa CARPERMOR, S.A. DE C.V., expedida por parte de la EMA, y presentada por la inconforme como prueba de su parte, fue expedida en los siguientes términos:

5449



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



entidad mexicana de acreditación a.c.

ACREDITA  
A

0096

**CARPERMOR, S.A. DE C.V.**

18)



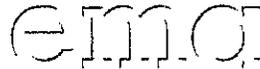
**COMO LABORATORIO CLÍNICO\***

*De acuerdo a los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-15189-IMNC-2008 (ISO 15189:2007) "Laboratorios clínicos - Requisitos particulares para la calidad y competencia".*

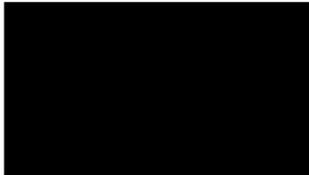
Para las actividades de evaluación de la conformidad en las siguientes disciplinas:

**HISTOCOMPATIBILIDAD Y GENÉTICA, BIOLOGÍA MOLECULAR, CITOPATOLOGÍA, QUÍMICA CLÍNICA, URINANÁLISIS, MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN, INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA, ANATOMÍA PATOLÓGICA, CITOMETRÍA DE FLUJO Y TOXICOLOGÍA.**

**Acreditación No: CL-001  
Vigente a partir del 2009-11-06\***



19)



\*En el alcance establecido en el anexo técnico correspondiente U9C10013  
El laboratorio está obligado a presentar evidencia del estado que guarda su acreditación así como los alcances de la misma junto con la presentación de este documento.

ACREDITACION



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

5450

De la documentación antes descrita, esta Resolutora concluye lo siguiente:

Que si bien es cierto, el "Laboratorio Médico del Chopo, S.A. de C.V." (responsable de la emisión de los análisis clínicos presentados por la inconforme) tal y como se desprende de la documentación que obra en autos, tiene una relación contractual con "CARPERMOR, S.A. DE C.V."; según lo aseverado por el Gerente del Sistema de Gestión de la Calidad en el escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, y de acuerdo al contenido de la cláusula primera del Contrato de Prestación de Servicios Para Personas Morales antes detallado, también es cierto, que la acreditación de "CARPERMOR, S.A. DE C.V." que presentó la inconforme en el Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas, el día veintiuno de enero de dos mil diez, y que obra en autos a fojas 3766 y 3816 de la carpeta 8 de los anexos que conforman el informe circunstanciado, ya no estaba vigente para la fecha de presentación de las propuestas técnicas y económicas, ya que el período de vigencia de dicha acreditación fue del nueve de noviembre de dos mil cinco al nueve de noviembre de dos mil nueve, es decir, la acreditación de CARPERMOR, S.A. DE C.V. ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), había caducado desde hacía dos meses antes del Acto de presentación de las propuestas técnicas y económicas de la licitación que nos ocupa, el cual se llevó a cabo el día veintiuno de enero de dos mil diez.

En consecuencia, es de señalar que si bien es cierto, la inconforme presentó los análisis clínicos que le fueron solicitados, conforme a los puntos 3, 5 y 6 de la documentación adicional que debía presentar a la propuesta técnica, dichos análisis fueron realizados por el Laboratorio Médico el Chopo, S.A. de C.V. y no por Carpermor, S.A. de C.V. como lo aseveró erróneamente el inconforme en su escrito inicial al señalar que: *"...mi representada dio cumplimiento a la presentación de los análisis realizados por el laboratorio Del Chopo, ya que dicho laboratorio emitió los análisis clínicos que presentó mi representada para dar cumplimiento a los requisitos de la licitación, los cuales fueron generados por el laboratorio de análisis clínicos Carpermor, S.A. de C.V. y con firma del responsable sanitario del Laboratorio de Análisis Clínicos y que en todo momento ha estado acreditado con la entidad mexicana de acreditación, esto se puede visualizar en cada uno de los resultados emitidos por Chopo ya que presenta un logo donde refiere la relación de acreditación con la norma ISO 15189 y Carpermor ..."*, y por tanto, como lo refiere la convocante en el informe circunstanciado, la certificación es: *"...única e intransferible y fue exclusivamente expedida a favor de la primera, por lo que solo Carpermor, S.A. de C.V. y no a cualquier otra empresa que de algún modo se relacione con ésta."*, por lo que aún cuando está acreditada la relación contractual entre el Laboratorio Médico el Chopo, S.A. de C.V. y Carpermor, S.A. de C.V., lo cierto es que el primero de los mencionados, no cumple con lo solicitado en la convocatoria en el sentido de: "... entregar el certificado de calidad (análisis Microbiológico y Físicoquímico) en original o copia certificada y copia simple para cotejo, realizado por organismos de tercera parte, acreditados por la EMA o por la autoridad

305451



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

correspondiente (en caso de que no existan personas acreditadas), este resultado deberá tener una antigüedad no mayor de tres meses y ser entregado por el licitante dentro de su proposición técnica y actualizar la misma, antes de iniciar las entregas y después cada tres meses. ...". Es de precisar que se considera que los certificados expedidos a favor de la empresa Carpermor, S.A. de C.V., mismos que fueron presentados por la ahora inconforme en su propuesta técnica, tampoco cumplieron con lo requerido por la convocante, pues los mismos –como ya se dijo- tienen un período de vigencia del nueve de noviembre de dos mil cinco al nueve de noviembre de dos mil nueve, por lo que si el Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas se realizó el veintiuno de enero de dos mil diez, los mencionados certificados se encontraban notoriamente vencidos.

Por tanto al no cumplir con dicho requisito, la inconforme si se ubica en los supuestos de los numerales 10.1 y 10.1.1 de la convocatoria que refieren que la convocante procederá a descalificar las proposiciones *cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria*, como lo es en el caso que nos ocupa, no entregar el certificado de calidad realizado por organismos de tercera parte acreditados por la EMA o por la autoridad correspondiente, por lo que no es cierto, como lo afirma la inconforme, que los análisis presentados por su representada cumplan con el requisito de haber sido elaborados por el laboratorio con acreditación ante la EMA.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la acreditación que presentó la inconforme en el Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas de la empresa CARPERMOR, S.A. DE C.V. no estaba vigente tal y como se asentó con antelación y como se aprecia de la imagen inserta en páginas anteriores, por lo que, nuevamente la inconforme incumple un requisito de la convocatoria que señala que deberá: *"... Anexar a la propuesta copia simple de la acreditación vigente del laboratorio, el cual deberá contar con la prueba, norma y/o método de referencia autorizado en su Anexo Técnico correspondiente para los análisis solicitados."* Por lo que nuevamente se ubica a la empresa en el supuesto de los numerales 10.1 y 10.1.1 de la convocatoria.

Es de aclarar que si bien es cierto, en el Acto de las propuestas técnicas y económicas, la convocante en el formato de acuse de documentos requeridos de la licitación que nos ocupa, a la empresa **SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** le "palomeo" como "si" presentada la documentación solicitada en los puntos 3, 5 y 6 de la propuesta técnica relativa a la documentación que debía presentarse de manera adicional, misma que se refiere a la presentación en original o copia certificada y copia simple para su cotejo del certificado de calidad realizado por organismos de tercera parte, acreditado por la EMA, no menos cierto es que la valoración que realizó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

105452

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

en ese momento la convocante de la documentación presentada, fue sólo cuantitativa y no cualitativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece que: "...una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido.", por lo que el hecho de haber presentado una acreditación que al momento de su presentación ya no está vigente, no significa que la inconforme haya cumplido con lo solicitado por la Convocante.

Por otra parte el inconforme refiere que el certificado de la empresa Carpermor, S.A. de C.V. está renovado a partir del seis de noviembre de dos mil nueve y para acreditar su dicho, anexó a su escrito de inconformidad copia simple de la acreditación número CL-001, con vigencia a partir del seis de noviembre de dos mil nueve, expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) a favor de Carpermor, S.A. de C.V.; al respecto es de señalar, que si bien es cierto del contenido de la misma se desprende que la vigencia de dicha acreditación corre a partir del seis de noviembre de dos mil nueve, también es cierto que dicho documento, no fue presentado por la ahora inconforme en su propuesta técnica en el Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas, celebrado por la convocante el día veintiuno de enero de dos mil diez, tan es así que la única acreditación que presentó es la que obra en autos del expediente en que se actúa a fojas 3766, 3816 y 3960 de la carpeta 8 de los anexos del informe circunstanciado, imagen que está inserta en párrafos anteriores y de la que se desprende que su vigencia fue del nueve de noviembre del dos mil cinco al nueve de noviembre del dos mil nueve, motivo por el cual su propuesta no cumplió con un requisito de la convocatoria y por ende, su propuesta técnica fue desechada.

Por lo anterior, a las documentales consistentes en: Convocatoria, Actas de Juntas de Aclaraciones, Acta de Presentación de Propuestas Técnicas y Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00011001-049/09, convocada para la Contratación Abierta del Suministro de Víveres, Perecederos y No Perecederos, Pan y Servicio de Comedor, resultados clínicos elaborados por el Laboratorio Médico el Chopo, S.A. de C.V. a lácteos, carne, pollo, huevo, embutidos, pescado, personal y material de trabajo de la empresa inconforme, así como a las copias certificadas de la acreditación número CL-001 expedida por la EMA a favor de la empresa CARPERMOR, S.A. DE C.V., con vigencia del nueve de noviembre de dos mil cinco al nueve de noviembre de dos mil nueve, (fojas 3766 y 3816), copias certificadas del documento en el que se señala que el Laboratorio Médico el Chopo, S.A. de C.V. pertenece a CARPERMOR, S.A. DE C.V., original del escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, firmado por el Gerente del Sistema de Gestión de la Calidad

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la empresa CARPERMOR, S.A. DE C.V. y a la copia simple del Contrato de Prestación de Servicios para Personas Morales, celebrado el catorce de enero de dos mil ocho, entre la empresa Carpermor, S.A. de C.V. y Laboratorio Médico el Chopo, S.A. de C.V. incluyendo todas sus unidades, se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a acreditar primero, que el "Laboratorio Médico, el Chopo, S.A. de C.V." no cuenta con una acreditación por parte de la EMA y segundo, que la empresa "CARPERMOR, S.A. DE C.V." a la cual pertenece el laboratorio en comento, si bien es cierto cuenta con una acreditación de la EMA, la acreditación CL-001 que presentó la inconforme en el Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas el día veintiuno de enero de dos mil diez, ya no estaba vigente, toda vez que caducó su período de vigencia el día nueve de noviembre de dos mil nueve. Por tanto a la documental ofrecida por la inconforme consistente en copia simple de la Acreditación número CL-001, expedida a favor de la empresa Carpermor, S.A. de C.V. por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), con vigencia a partir del seis de noviembre de dos mil nueve, se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo en cuanto a demostrar que se desprende del contenido de dicha probanza, que dicha acreditación es distinta a la presentada por la inconforme en el Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas, el día veintiuno de enero de dos mil diez, y que por tanto, la convocante, descalificó su propuesta técnica, por no cumplir con un requisito de la convocatoria, se ubicó por ubicarse en los supuestos de los numerales 10.1 y 10.1.1 de la multicitada convocatoria del procedimiento que nos ocupa.

Así las cosas, esta Resolutora considera que los motivos de descalificación establecidos por la convocante en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, respecto de la empresa inconforme, SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se encuentran debidamente fundados y motivados, ya que al contrario de lo aseverado por la inconforme en su escrito inicial, no derivan de una indebida e inexacta aplicación de los artículos 27, 31, 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ya que se reitera, si bien es cierto la acreditación de la empresa CARPERMOR, S.A. DE C.V. expedida por la EMA, misma que anexó a su escrito de inconformidad la empresa SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se encuentra vigente, se reitera que dicha acreditación no es la misma que exhibió a la convocante en el acto de la Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas el día veintiuno de enero de dos mil diez, por lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

5454

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

que la causa de descalificación de la propuesta de la inconforme está debidamente fundada y motivada, y por tanto resultan infundados los argumentos esgrimidos por la inconforme en cuanto a que si dio cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria al haber presentado los análisis clínicos del Laboratorio Médico del Chopo, S.A. de C.V., para cumplir con los puntos 3, 5 y 6 del Anexo Técnico, porque a su decir cuentan con la acreditación por parte de laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. .

No obstante lo anterior, es de señalar que la inconforme en los dos últimos párrafos del agravio segundo y en el tercero señaló que:

“... ”

*En los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, (sic) al emitir su fallo en relación a la licitación pública de referencia, se encontraba obligada a tomar en cuenta el dictamen técnico emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, y con la conformidad de las áreas involucradas antes mencionadas, cosa que no hizo, causando agravio a mi representada al haberla descalificado aún en contra del dictamen técnico en el que se confirma como se dijo en el agravio anterior, que Sky Chefs de México, S.A. de C.V. presentó los análisis requisitados en el numeral 10 de la licitación, por laboratorio debidamente acreditado por la EMA.*

*La Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, omitió en su fallo analizar el dictamen técnico emitido por las áreas técnicas responsables del análisis de la documentación presentada por Sky Chefs de México, S.A. de C.V., dictamen que se emitió manifestando que mi representada cumplió con los análisis que se requerían conforme a la licitación.*

*Tercero.- Independientemente de que los motivos de descalificación no se encuentran debidamente fundados y motivados, o sea que la convocante no realizó un riguroso y debido análisis detallado de los análisis presentados por mi representada, expedidos por Laboratorio acreditado por la EMA y de que igualmente omitió el dictamen técnico que determinó que mi representada cumplía con dicho requisito, ocasionan que las razones que se exponen como fundamento de la descalificación de la empresa que represento son ilegales, lo que agravia evidentemente los intereses jurídicos de mi representada, puesto que el propósito de la licitación pública es conseguir las mejores condiciones para el estado (sic) las cuales fueron ofrecidas por mi representada en los casos de las partidas “2.a.Abarrotes” y la partida “2.b. Leche en Polvo” ya que en ambas partidas mi representada ofrece, además las mejores condiciones económicas y toda vez que dio cumplimiento a todos y cada uno de los puntos de la licitación, el fallo en el*

5455



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*cual se descalifica a mí representada, resulta infundado y violatorio de la legislación aplicable.*

*Por lo antes expuesto y fundado, esa autoridad administrativa deberá con fundamento en el artículo 69, fracción primera (sic) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público declarar la nulidad de los actos irregulares, estableciendo las directrices para que los mismos se repongan conforme a la Ley.*

..."

La Convocante al momento de rendir el informe circunstanciado ante esta Autoridad Administrativa al respecto señaló que:

*"...Mediante oficio número DRMyS/0126/2010 de fecha 28 de enero de 2010 (Anexo 4), se remitió el dictamen emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en el cual se menciona que la inconforme cumple con los análisis clínicos requeridos en las bases de la licitación en comento, sin embargo derivado de las observaciones efectuadas por la Dirección de Adquisiciones, en su oficio número 712.2/1605/2010 del 02 de febrero del año en curso, por la cual la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, revisó nuevamente la documentación y emite el oficio número DRMyS/0152/2010 del 9 de febrero de 2010 (Anexo 5), advirtiendo que la inconforme no presentó la certificación de los laboratorios El Chopo, y por ende la concursante dejó de cumplir con lo mencionado en el apartado 10. DESCALIFICACIÓN DE PROPOSICIONES, en el cual se señalan los casos de descalificación de las proposiciones, entre los que se encuentra el incumplimiento de los requisitos de las Bases (Anexo 6), que disponen en sus incisos 5) y 6) la obligación de los licitantes de que los análisis clínicos requeridos sean realizados por laboratorios que cuenten con la certificación del EMA, lo cual no se acreditó en la especie y se procedió a su descalificación.*

*Dichos oficios y su contenido se hicieron del conocimiento en el acto del fallo y se anexaron al acta correspondiente como parte integrante de la misma, por lo que mañosamente la inconforme omitió referir dichos escritos habían sido de su conocimiento y que había rubricado los mismos.*

*Ahora bien, se aclara que lo reconsiderado en el Dictamen Técnico por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal fue con antelación a la fecha del fallo, siendo entonces totalmente apegado a la Ley de*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

685456

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

***Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que dichos oficios forman parte integrante del Dictamen Técnico.***

***Atento a lo anteriormente citado, la convocante se apegó a la evaluación contenida en el dictamen técnico por lo que no se causó agravio alguno a la inconforme, al haberla descalificado, ya que la convocante fundamentó y motivó su descalificación en el fallo, con base en el dictamen técnico.***

Ambos oficios obran en autos del expediente en que se actúa en la carpeta 2 de los anexos que conforman el informe circunstanciado de la convocante, el oficio número DRMyS/0126/2010 de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, mediante el cual la Directora de Recursos Materiales y Servicios de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, remite al Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública el dictamen técnico "debidamente firmado por las Áreas Usuarias correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 049/09, corre agregado a foja 467 y el segundo oficio N° DRMyS/0152/2010 del nueve de febrero de dos mil diez, mediante el cual el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Administración Federal de Servicios Educativos corre agregado a foja 487 y tal y como lo refiere la convocante ambos oficios se hicieron del conocimiento de los participantes en el Acto de Fallo.

Es de señalar que en el oficio N° DRMyS/0152/2010 el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informa al Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública textualmente lo siguiente:

"  
...

***Del análisis realizado a la documentación que forma parte la PROPUESTA TÉCNICA, presentada por la empresa 'SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.', se tiene que la misma presentó los análisis efectuados a sus trabajadores por el LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, omitiendo presentar el certificado solicitado en los puntos 5 y 6 del inciso del inciso 3 del punto 4.5.11 del anexo técnico de las bases de la licitación ya transcrito, razón por la cual se tiene a la empresa de referencia no cumple (sic) técnicamente con los requisitos solicitados en el punto 4.5.11 de las bases del procedimiento enunciado lo que se hace constar para los efectos procedentes. ..."***

Una vez analizado por esta Resolutora el Dictamen Técnico emitido por la el área requirente en la licitación que nos ocupa, se aprecia de su contenido, que éste no es concordante con lo determinado en el Acta de Fallo, pues en el Dictamen Técnico, el área requirente asentó que la empresa inconforme SI CUMPLE con todos los

9760457



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

requisitos de la convocatoria, incluyendo el relativo a: "3) *En caso de los cárnicos res, cerdo, pollo, pescado y embutidos del grupo 1, subgrupo 'a y b', el licitante deberá entregar el certificado de calidad (análisis Microbiológico y Físicoquímico) en original o copia certificada y copia simple para cotejo, realizado por organismos de tercera parte, acreditados por la EMA o por la autoridad correspondiente (en caso de que no existan personas acreditadas), este resultado deberá tener una antigüedad no mayor de tres meses y ser entregado por el licitante dentro de su proposición técnica y actualizar la misma, antes de iniciar las entregas y después cada tres meses. Anexas a la propuesta copia simple de la acreditación vigente del laboratorio, el cual deberá contar con la prueba, norma y/o método de referencia autorizado en su Anexo Técnico correspondiente para los análisis solicitados. ...*", pero la Convocante en el Acta de Fallo determinó, como ya se dijo con antelación respecto de la propuesta técnica de la inconforme que: "...Los análisis que presenta fueron realizados por el laboratorio el Chopo (sic), del cual no presenta certificado emitido ante el EMA. El certificado que presenta esta expedido para la empresa carpermor, (sic) S.A. DE C.V. y no está vigente. Contraviniendo en lo dispuesto en el numeral 10, puntos 10.1 y 10.1.1 de la convocatoria de este procedimiento que solicita:..."

A consideración de esta Resolutora la determinación del área requirente en el oficio en comento, respecto del incumplimiento en que incurrió la empresa **SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debió ser plasmado en el dictamen técnico para que formara parte del Acta de Fallo, conforme lo dispuesto artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dicho dictamen al ser la base para emitir el correspondiente Acta de Fallo deberá contener: "... I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; ...", por lo tanto toda vez que existen discrepancias en el dictamen técnico emitido por el área requirente, dado el contenido del oficio número N° DRMyS/0152/2010 dado a conocer con posterioridad a la emisión de aquél, esta Resolutora determina precedente ordenar a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, reponer el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00011001-049/09, a partir de la emisión de un nuevo Acto de Dictamen Técnico y Fallo, dado que los argumentos esgrimidos por la inconforme son parcialmente ciertos, en cuanto a que la convocante al emitir el Acto de Fallo del doce de febrero de dos mil diez, no tomó en consideración lo determinado por el área requirente en el Dictamen Técnico originalmente emitido; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es de señalar a la Convocante que el nuevo Dictamen Técnico y Acta de Fallo deberá emitirse debidamente fundado y motivado conforme los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinando los motivos, razones legales, técnicas o económicas que sustenten la aprobación o descalificación de la propuesta técnica de la inconforme **SKY CHEFS DE MÉXICO,**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

5458

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

S.A. DE C.V., indicando puntualmente los puntos de la convocatoria que se cumplieron o se dejaron de cumplir en cada caso, así como lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones.

Para los efectos anteriores, se le otorga a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública un plazo de seis días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que remita las constancias que acrediten el acatamiento a lo ordenado por esta Resolutoria, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- En relación a la suspensión prevista por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y solicitada por el inconforme en su escrito de inconformidad, es de señalar que esta Resolutoria en su oportunidad, procedió a negar provisionalmente la suspensión señalada, mediante proveído número 11/OIC/RS/3391/2010 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez; asimismo, tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el Director de Adquisiciones en el oficio número 712.2./3392/2010, esta Autoridad Administrativa determinó mediante acuerdo número 11/OIC/RS/0463/2010 de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, negar la suspensión definitiva del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00011001-049/09, convocada para la Contratación Abierta del Suministro de Víveres, Perecederos y No Perecederos, Pan y Servicio de Comedor, solicitado por la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, dejando bajo la más estricta responsabilidad de la Convocante la continuación de dicho procedimiento, dados los argumentos hechos valer para no suspenderlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme los razonamientos expuestos en el considerando B) del considerando III de la presente resolución, se determina parcialmente fundada la

5459



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010**

inconformidad promovida por la empresa **SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se ordena a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, reponer el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00011001-049/09, convocada para la Contratación Abierta del Suministro de Víveres, Perecederos y No Perecederos, Pan y Servicio de Comedor, solicitado por la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, a partir de la emisión de un nuevo Acto de Dictamen Técnico y Fallo en el que debidamente fundado y motivo conforme lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público determine los motivos y las razones legales, técnicas y/o económicas que sustenten la aprobación o descalificación de la propuesta técnica de la inconforme **SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, indicando puntualmente los puntos de la convocatoria que se cumplieron o se dejaron de cumplir en cada caso.

Para los efectos anteriores, se le otorga a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública un plazo de seis días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que remita las constancias que acrediten el acatamiento a lo ordenado por esta Resolutoria, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa inconforme **SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y a las empresas que tienen el carácter de terceros interesados **ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., GRUPO EMPRESARIAL Y ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MENA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.** en consorcio con la empresa **COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA LANDSON'S, S.A. DE C.V.** en consorcio con la empresa **COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., PANIFICADORA JALAPA, S.A. DE C.V.**, así como a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, la presente resolución de inconformidad, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

5460

EXPEDIENTE NÚMERO: 0002/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el LIC. ANDRÉS DE JESÚS SERRA ROJAS BELTRI, Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Para:

- 20) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa SKY CHEFS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- [REDACTED] 21)
- 21) [REDACTED] - Presente
- 22) C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.- [REDACTED] 23)
- 23) [REDACTED] - Presente
- 24) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.. [REDACTED] 25)
- 25) [REDACTED] - Presente
- 26) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL Y ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MENA, S.A. DE C.V.- [REDACTED] 27)
- 27) [REDACTED] - Presente
- 28) C. [REDACTED] - Representante Común de las empresas PRODUCTOS SEREL, S.A. de C.V. en consorcio con la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.. [REDACTED] 29)
- 29) [REDACTED] - Presente
- 30) C. [REDACTED] - Representante Común de las empresas COMERCIAL LANDSON'S, S.A. de C.V. en consorcio con la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.. [REDACTED] 31)
- 31) [REDACTED] - Presente

LIC. KARLA RAYGOZA RENDÓN.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.- Para su conocimiento.- Presente.

C.c.p.- Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Presente.

AJSRB/AACH/SPL

FOLIOS NUMEROS: 002047, 002144, 002578, 002834, 002856, 003093, 003108, 003171, 003397,

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."

NOTA	PARRAFOS / RENGLONES / PALABRAS	DATO TESTADO	TIPO DE INFORMACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	1 RENGLÓN 1 PALABRA	FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
2	2 RENGLONES 9 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
3	2 RENGLONES 4 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
4	1 RENGLÓN 1 PALABRA	FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
5	1 RENGLÓN 9 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
6	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
7	1 RENGLÓN 4 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
8	2 RENGLONES 4 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
9	2 RENGLONES 6 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
10	1 RENGLÓN 4 PALABRAS	NOMBRE Y PROFESIÓN DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
11	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
12	1 RENGLÓN 2 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
13	1 RENGLÓN 2 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
14	2 RENGLONES 9 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
15	3 RENGLONES 13 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
16	3 RENGLONES 5 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
17	3 RENGLONES 6 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
18	2 RENGLONES 13 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
19	3 RENGLONES 6 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
20	1 RENGLÓN 9 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
21	3 RENGLONES 25 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
22	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
23	2 RENGLONES 17 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP

24	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
25	2 RENGLONES 20 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
26	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
27	2 RENGLONES 21 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
28	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
29	2 RENGLONES 20 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
30	1 RENGLÓN 4 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
31	2 RENGLONES 17 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP